

17.408 I

002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A. -

CUANTIA: \$2.000.000,00 - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y uno, ante el doctor THILO TORRES CHESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen: los señores Ingeniero Comercial EDUARDO ROMERO CARO, casado, a nombre y en representación en su calidad de Gerente General de ECUAJUENA S.A., debidamente autorizado; JUAN GABRIEL VILASECA DE FRATI, soltero, Ejecutivo, a nombre y en representación en su calidad de Gerente General de Industrial Jabonera Ecuatoriana S.A. (IJEBA), debidamente autorizado; Ingeniero ISIDRO ROMERO CARRO, casado, Abogado ALFREDO CONTRERAS VILLAVICENCIO, casado; y RAMON COMEZ APANA, casado, empleado, los tres últimos por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, declaran que es su voluntad constituir la presente compañía, que se contiene en 1 minuta que se encuentran y cuyo tenor es el siguiente: - S E E C R E T O -

T A S I O :- Sirvase usted incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A., cuyo Contrato, estatutos y declaraciones se expresan

I

así:- PARTI PRIMEIRA:- CON RATO DE SOCIEDAD.- Por medio de este instrumento los suscritos Ingeniero Comercial Eduardo Romero Carbo, a nombre y en representación, como Gerente General de ECUAJUDOC S.A. y legalmente autorizado por la Junta General de Accionistas, Juan Gabriel Vilaseca De Pratti, a nombre y en representación, como Gerente General de Industrial Jabonera Ecuatoriana S.A. (IJBEA) y legalmente autorizado por la Junta General de Accionistas, Ingeniero Isidro Romero Carbo, Abogado Alfredo Contreras Villavicencio y Ramón Gómez Arana, los tres últimos por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y ejercer el comercio, domiciliados en Guayaquil, Ecuador, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad anónima para realizar operaciones mercantiles y dividírnos las utilidades o beneficios que de las mismas provengan. La Sociedad que ahora se forma se registrá por las leyes de la República y en especial por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto que integra este contrato.- PARTI SEGUN-

DA:- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A.- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- La Compañía se denominará C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A. y su objeto social será el de agencias, representaciones y distribuciones, así como el negocio de publicidad en todas sus formas, para cumplir con lo cual podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos que fueren menester. Podrá también poseer acciones o participaciones y ser

003

accionista o socio de otras compañías ecuatorianas o foráneas. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio

principal en la ciudad de Cayaquil, Provincia del Cuzco, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales o agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo para la duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO CUARTO.- El capital

social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUEROS, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sueros cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. La Junta General de Accionistas, puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.- ARTICULO QUINTO.-

En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, éstas ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás

1

accionistas tambien en proporcion a sus acciones, y solo podran ser ofrecidas al publico las nuevas acciones que ningun accionista hubiere deseado suscribir.- ARTICULO

SIXTO.-- Las acciones son ordinarias y nominativas y los titulos de las mismas contendran las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada titulo puede representar una o varias acciones y deberan llevar la numeracion correspondiente. Cada accion es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dara derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La accion que no estuviere totalmente pagada tendra derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporcion a su valor pagado.- ARTICULO SEPTIMO.

Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La Compania considerara como dueño de las acciones a quien aparezca en el libro de acciones y Accionistas de la Compania.-

ARTICULO OCTAVO.-- En caso de extravio, pérdida, sustracción, inutilización de un titulo de acción o acciones, se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- Todos los gastos que se causen para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- ARTICULO NOVENO.-- La

responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones.- ARTICULO DECIMO.-- La Compania no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino

de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.- CAPITULO SEGUNDO:- DE

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:- ARTICULO DECIMO PRIME-

RO.- La Compañía será dirigida o gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que le señalan estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto de estos estatutos, la representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente conjunta o separadamente con el Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales .- -

/ ARTICULO DECIMO TERCERO.-
CAPITULO TERCERO:- DE LA JUNTA GENERAL.-/la Junta Gene-ral de Accionistas, constituida con el quórum que señalan estos estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- AR-
TICULO DECIMO CUARTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, expresándose en el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excep-

1
ciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO

NO QUINTO.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas o sus representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO
NO.- la Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino esté representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la misma que deberá ser autorizada también con la firma del Presidente de la sesión. Cuando a la primera convocatoria no concurriere la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose

entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hi-
ciere las veces de Secretario deberá formular la lista de Asistentes a la Junta General de conformidad con la ley las anteriores regulaciones acerca del quorum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere de una mayor asistencia de accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTA-
VO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General; pero, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Segundo de los presentes estatutos.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviera el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren el Presidente uno o más accionistas que representen por

1

lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO .- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato.- En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta, el Vicepresidente, y en el caso de que éste también faltare, la persona que al efecto designen los concurrentes y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Con una mayoría que por lo menos represente las dos terceras partes del capital social pagado concurrente, nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, b) Con la misma mayoría susodicha, aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Con la misma mayoría susodicha, fijar las remuneraciones

honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General de la Compañía le somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances inventario y más cuentas, cuando no hubieren sido procedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de la Compañía; porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, de conformidad con el artículo Trigésimo de estos Estatutos, y ordenar o alterar el destino o disposición de los mismos en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución o liquidación de la compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Dictar cuantos acuerdos y reso-

luciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; k) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ellas y que estime conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; l) Aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianza en general y los contratos que en cada caso excedieren de dos millones de sucres; m) Acordar que los representantes de la Compañía otorguen poderes generales a terceras personas para negocios de la compañía; entendiéndose, en todo caso, que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de procurador judicial; n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO:.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Dichos funcionarios tendrán la representación legal de la compañía, actuando conjunta o separadamente. Por consiguiente, sin perjuicio de las atribuciones privativas del Gerente General establecidas en el artículo vigésimo quinto ambos funcionarios, obrando en forma conjunta o separada, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiere derechos y contraiga obligaciones, observándose, en su caso, lo dispuesto en el literal

1) del artículo veésimo segundo de estos estatutos; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía y para constituir procuradores judiciales; c) Autorizar en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de los títulos de acciones así como la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de los mismos al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y de las demás modificaciones que ocurran respecto de los mismos; y d) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, dirigiendo o realizando actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de accionistas, sin embargo, el Presidente y el Gerente General deberán actuar necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuyo cuantía sea mayor de un millón de sucres.-

ARTÍCULO VII. VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, dicho funcionario será subrogado o reemplazado por el Vicepresidente para efectos de la representación legal de la compañía. En caso de falta definitiva del Presidente, se procederá a elegir Presidente Interino quien actuará como Presidente titular para efectos de la representación legal de la sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

El Gerente General de la Compañía, accionista o no, tendrá las siguientes atribuciones privativas:- a) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía respetando las orientaciones de la Junta General;

I

b) Conservar bajo su custodia el libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Actas, el libro de Acciones y accionistas y cualquier anexo respectivo; y c) presentar a la Junta General de la Compañía las cuentas y los informes que se le soliciten.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de ausencia temporal o enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha falta inmediatamente. Mientras la Junta General procede a llenar la susodicha falta definitiva, ésta producirá los mismos efectos que la ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía, y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Gerente General, el igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el literal d) del Artículo Vigésimo Segundo de los presentes estatutos.- n

caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -

Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.- CA-

ARTICULO QUINTO:- DISTRIBUCION GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades realizadas por la compañía se

liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera.- Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos; los mismos que

1

se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que ellas se haya exteido el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- No se repartirá dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses de los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su Reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola

sesión, con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de obscuridad de su texto o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la primera Junta General para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio de los efectos de las resoluciones ya ejecutadas.- PARTE TERCERA:- SUSCRIPCION

Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad que es de 10 MILLONES DE SUROS se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en su cuarta parte conforme se indica en los párrafos siguientes:- PRIMERO:- SUSCRIPCION DEL CA-

PIITAL.- Los accionistas suscriben la totalidad del capital social así:- Industrial Jabonera Ecuatoriana S.A. (IJE-S.A.), legalmente representada por su Gerente General señor Juan Gabriel Vilasaca De Prati, suscribe novecientas acciones de un mil sucres cada una; Ecuajugos S.A., legalmente representada por su Gerente General señor Ingeniero Comercial Eduardo Romero Carbo suscribe setecientas acciones de un mil sucres cada una; Ingeniero Isidro Romero Carbo suscribe trescientas acciones de un mil sucres cada una; Abogado Alfredo Contreras Villavicencio suscribe cincuenta acciones de un mil sucres cada una.- Ramón Gómez Arenas suscribe cincuenta acciones de un mil sucres cada una.-

SEGUNDO:- PAGO DEL CAPITAL.- Cada uno de los accionistas ha pagado la cuarta parte de las acciones que ha suscrito, de la siguiente manera:- Industrial Jabonera Ecuatoriana S.A. (IJE-S.A.) ha pagado en numerario la suma de doscientos veinticinco mil sucres; Ecuajugos S.A. ha pagado en numera-

1

rio la suma de ciento setenta y cinco mil sucres; El señor Ingeniero Isidro Romero Carbo ha pagado en numerario la suma de setenta y cinco mil sucres; El señor Abogado Alfredo Contreras Villavicencio ha pagado en numerario la suma de doce mil quinientos sucres; El señor Ramón Gómez Areano ha pagado en numerario la suma de doce mil quinientos sucres, -todo lo cual consta del Certificado Bancario que se agrega al final de este documento. Por consiguiente se encuentra cancelado el veinticinco por ciento del total del capital suscrito y el saldo no pagado del mismo será cancelado por los accionistas fundadores dentro del plazo de un año contado a partir de hoy.

ARTICULO CUARTO:- DECLARACION FINAL .- los accionistas fundadores de la Compañía C & V COMERCIALIZADORA Y MINA S.A. declaran :-

Uno) que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en la parte segunda de este instrumento; Dos) que autorizan en forma expresa al señor Abogado Alfredo Contreras Villavicencio para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil; Tres) que autorizan al señor Juan José Vilaseca Valla para que a nombre de la Compañía emita y entregue a los accionistas fundadores Certificados Provisionales o Resguardos por las acciones suscritas por cada uno de ellos; Cuatro) que facultan al señor Juan José Vilaseca Valla para que convoque a la primera Junta General de accionistas de la Compañía, la

mismo que designaré a los funcionarios cuya elección le compete.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas que según la ley son necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado) Alfredo Contreras Villavicencio.- Abogado. Registro mil trescientos sesenta y tres.- Hasta aquí la minuta.- - H O N O R A B L E N T E G U A Y A G U I L , veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y nueve.- Señor Ingeniero ENRIQUE TORRES CRASPO. Ciudad. De mis consideraciones: Me placentero para así hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de accionistas de COMAJUNO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió nombrar a usted DON ENRIQUE TORRES CRASPO de la Sociedad por el período de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía, contenido en la Escritura Pública otorgada ante el Notario de Guayaquil Sr. Thelmo Torres Craspo el trece de mayo de mil novecientos setenta y siete e inscrito en el Registro Mercantil el veintitres de junio del mismo año, a usted le corresponde, al igual que al Presidente, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. Sin embargo, usted deberá intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de quinientos mil sucres, y necesitará autorización de la Junta General para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en actos o contratos cuya cuantía sea mayor de un millón de sucres. Al comunicar a usted este particular y extender el presente nombramiento, le deseo todo éxito en el ejercicio de su cargo.-

I

Muy atentamente, ECUAJUROS S.A.- f) Juan J. Vilaseca.- Juan José Vilaseca Valls. PRESIDENTE.- Acepto el nombramiento que antecede, tomo posesión del cargo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Junio veintinueve de mil novecientos setenta y nueve.- f) Eduardo Romero Carbo. Ing. Eduardo Romero Carbo.- Abogado HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE, Registrador Mercantil del Cantón, certifica: que la presente fotocopia de Nombramiento es igual a su original, el mismo que fue inscrito con fecha dieciseis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, de fojas dieciseis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro a dieciseis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, número tres mil setecientos ochenta y ocho del Registro Mercantil y anotado bajo el número once mil quinientos sesenta y seis del Repertorio.- Guayaquil, veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta.- f) Héctor M. Alcívar A. Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- - - -

N O M B R A M I E N T O.- INDUSTRIAL JABONERA ECUATORIANA S.A.- I.J.E.S.A.- Capital pagado: doce millones de sucres.- Chile tres mil quinientos y Azuay. Telex: tres dos ocho tres- LITASE- B.D. Cable: IJEA. Apartado: cuatro seis seis. Telefonos: tres cuatro dos tres tres cinco- Tres cuatro tres ocho seis seis- Cuatro tres uno ocho cinco siete.- Guayaquil- Ecuador.- Enero veinticuatro de mil novecientos ochenta.- Señor JUAN J. VILASECA. Ciudad. De mis consideraciones: Cúmplase hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de accionistas de Industrial Jabonera Ecuatoriana S.A. (IJEA), celebrada en esta fecha, tuvo el

acuerdo de elegir a usted GERENTE GENERAL de la Compañía por el plazo de DOS AÑOS contados a partir de hoy. Según el Estatuto de la Sociedad, reformado y codificado mediante escritura pública otorgada ante el Notario de este Cantón Dr. Thelmo Torres Crespo el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco e inscrito en el Registro Mercantil el diez y ocho de Junio del mismo año, a usted le corresponde ejercer individualmente, o en socio con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sin embargo, intervendrá necesariamente en forma conjunta con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de dos millones de sucres, y necesitará autorización del Directorio para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en actos o contratos cuya cuantía sea mayor de cinco millones de sucres. Al comunicar a usted todo lo dicho le deseo éxito en el ejercicio de sus funciones. Muy atentamente, INDUSTRIAL JABONERA ECUATORIANA S.A. f) Juan José Vileseca Valls. PRESIDENTE. Acepto el Nombramiento que antecede. Enero veinticuatro de mil novecientos ochenta.- f) Juan Vileseca. Juan G. Vileseca.- Abogado Néctor Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón, CERTIFICA: que la anterior fotocopia de Nombramiento, es igual a su original, el mismo que se encuentra inscrito con fecha treinta de Enero del presente año, de folios tres mil cuatrocientos y siete a tres mil cuatrocientos y ocho, Número quinientos sesenta del Registro Mercantil y anotado bajo el número mil novecientos diecisiete del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Octubre de mil novecientos ochenta.- f) Néctor

I

N. Alcívar A. Abogado Néctor Miguel Alciver Andrade. Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- ----

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ECUAJUGOS S.A. CELEBRADA EL QUINCE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- En Guayaquil, a los quince días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenta, a las cinco :treinta p.m., en el local ubicado en la casa número ciento doce de la calle Barranto Vargas, intersección Avenida Olmedo, se reunieron en sesión de Junta General Extraordinaria los accionistas de ECUAJUGOS S.A., señores Ing. Eduardo Romero Carbo, propietario de doscientas acciones de un mil sucres cada una; Roberto Aguirre Román, propietario de cincuenta acciones de un mil sucres cada una; Carlos Pérez Ibarra, propietario de setenta y cinco acciones de un mil sucres cada una; Ing. Attilio Cástano Aguirre, propietario de setenta y cinco acciones de un mil sucres cada una; Juan C. Vilaseca de Prati, propietario de veinticinco acciones de un mil sucres cada una; Ing. Roberto Lange Moreira, propietario de veinticinco acciones de un mil sucres cada una e Ing. Isidro Romero Carbo, propietario de cincuenta acciones de un mil sucres cada una.- Se deja constancia de que no ha sido necesario efectuar convocatoria previa por cuanto los asistentes representan la totalidad del capital pagado de la Compañía y están unánimemente de acuerdo en constituirse en Junta General Universal de Accionistas y en tratar el punto constante en el Orden del Día que se copia: " Punto Unico.- Autorización al Gerente General de la Compañía para que suscriba trescientas acciones de un

mil sucres cada una de la Compañía C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A." Una vez que el secretario de acuerdo con los datos constantes en los archivos de la Compañía elaboró la lista de asistentes a la sesión y comprobó que a la misma habían concurrido los accionistas que representan la totalidad del capital pagado de ECUAJUCOS S.A., el Presidente declara instalada la sesión y pone en conocimiento de la Junta el único punto constante en el Orden del Día, cual es el que ya se ha dicho.- El señor Ing. Attilio Cástano Aguirre toma la palabra y expresa que como los señores Accionistas conocen cual es el motivo de la reunión, debe entrarse a conocer el único punto que causa la misma, pronunciándose él por la conveniencia de que ECUAJUCOS S.A. forme parte como accionista de la Compañía C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A. Lo dicho por el señor Ing. Cástano Aguirre merece el apoyo del señor Carlos Pérez Perasso y la Sala se pronuncia en el sentido de que ECUAJUCOS S.A. sea accionista fundadora de la empresa C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A. suscribiendo trescientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir TRESCIENTOS MIL SUCHES (\$300.000,00) representativos del quince por ciento del capital de la nueva compañía que será de Dos millones de sucres.- La Junta autoriza asimismo al Gerente General de la Compañía para otorgar la correspondiente escritura pública de fundación, suscribir las acciones correspondientes y pagarlas en la forma que estime conveniente.- El Presidente manifiesta que como ha sido cumplido el objeto de la reunión debe concederse un receso para proceder a redac-

I

tar la presente acta, lo cual también es aprobado por los concurrentes.- Reinstalada la sesión luego de veinte minutos, se da lectura a este instrumento y se lo aprueba por unanimidad con lo que termina la reunión a las seis: diez p.m., firmando para constancia en unidad de acto los accionistas asistentes y entre ellos el Presidente y el Gerente General- Secretario que Certifico.- Edo.) Juan J. Vilaseca, Presidente; fdo.) Roberto Aguirre Romén; fdo.) Carlos López Perasso; fdo.) Attilio Cástano Aguirre; fdo.) Juan G. Vilaseca De Irati; fdo.) Roberto Lange Moreira; fdo.) Isidro Romero Carbo; fdo.) Eduardo Romero Carbo, Gerente General- Secretario.- Es fiel copia de su original. Para otorgar esta Certificación me remito al archivo de actas de esta Compañía que está a mi cargo.- Guayaquil, quince de noviembre de mil novecientos ochenta.- f) Eduardo Romero Carbo.- Ing. Eduardo Romero Carbo, Gerente General- Secretario.- - - -

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIAL JAPONESA ECUATORIANA S.A. (IJESA) CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- En Guayaquil , a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta, a las cinco:treinta p.m., en el local de la sociedad ubicado en la calle Chile número tres mil quinientos uno, se reunieron en sesión de Junta General Extraordinaria los accionistas de INDUSTRIAL JAPONESA ECUATORIANA S.A. (IJESA), señores Juan José Vilaseca Valls, propietario de quince mil doscientos siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; María Isabel Vilaseca de Mayo, propietario de nueve

mil trescientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Carlos Mayo Vilaseca, propietario de doscientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Maria Cecilia Vilaseca de Florido, propietario de doscientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, propietario de treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Se deja constancia de que no ha sido necesario efectuar convocatoria previa por cuanto los asistentes representan la totalidad del capital pagado de la Compañia y están unánimemente de acuerdo en tratar el punto constante en el Orden del Día que se copia: " Punto Unico.- Autorización al Gerente General de la Compañia para que suscriba quinientas acciones de un mil sucres cada una de la Compañia C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A.".- Una vez que el Secretario de acuerdo con los datos constantes en los archivos de la Compañia elaboró la lista de asistentes a la sesión y comprobó que a la misma habian concurrido los accionistas que representan la totalidad del capital pagado de INDUSTRIAL JABONERA ECUATORIANA S.A. (IJEA), el Presidente declara instalada la sesión y pone en conocimiento de la Junta el único punto constante en el Orden del Día, cual es el que ya se ha dicho.- El señor Juan José Vilaseca Valls toma la palabra y expresa que como los señores accionistas conocen cual es el motivo de la reunión, debe entrarse a conocer el único punto que causa la misma, pronunciándose él por la conveniencia de que Industrial Jabonera Ecuatoriana S. A.

5

(IJEBA) forme parte como accionista de la compañía C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A.- lo dicto por el señor Juan José Vilaseca merece el apoyo de la señora María Isabel de Mayo y la Sala se pronuncia en el sentido de que Industrial Jabonera Ecuatoriana S.A. (IJEBA) sea accionista fundadora de la empresa C & V COMERCIALIZACION Y VENTAS S.A. suscribiendo quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir quinientos mil sucres (\$500.000) representativos del veinticinco por ciento del capital de la nueva compañía que será de dos millones de sucres.- La Junta autoriza asimismo al Gerente General de la Compañía para otorgar la correspondiente escritura pública de fundación, suscribir las acciones correspondientes y pagarlas en la forma que estime conveniente.- El Presidente manifiesta que como ha sido cumplido el objeto de la reunión debe concederse un receso para proceder a redactar la presente Acta, lo cual también es aprobado por los concurrentes.- Reinstalada la sesión luego de veinte minutos, se da lectura a este instrumento y se lo aprueba por unanimidad con lo que termina la reunión a las seis:diez p.m., firmando para constancia en unidad de acto los accionistas asistentes y entre ellos el Presidente y el Gerente General-Secretario que Certifica.- Juan J. Vilaseca, Presidente; fdo.) María I. de Mayo; fdo.) Carlos Mayo Vilaseca; fdo.) María C. de Florido; Alfonso Prujillo Bustamante; fdo.) Juan G. Vilaseca, Gerente General-Secretario.- Es fiel copia de su original. Para otorgar esta Certificación me remito al archivo de actas de esta Compañía que está a mi cargo.- Gua-

yaquil, dieciséis de Setiembre de mil novecientos ochenta.-
 f) Juan Vilaseca. Juan A. Vilaseca de Arísti. Gerente General-
 Secretario.- CON COM. IAN.- los otorgantes ratifican y aprue-
 ban en todas sus partes el contenido íntegro del presente
 instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que
 surta sus efectos legales. quedan agregados al Registro, for-
 mando parte integrante de esta escritura, los Certificados
 de no adeudar al Fisco, y el Certificado de Depósito Bancario,
 documentos que se copiarán al final de todos los testi-
 monios que se expidieron. La cuantía es la suma de dos mi-
 llones de sucres, hallándose exonerada del pago de los im-
 puestos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el
 Decreto setecientos treinta i tres del veintidos de Agosto
 de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro
 Oficial número ochocientos setenta i ocho del veintinueve de
 Agosto de mil novecientos setenta i cinco. Leída esta escri-
 tura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a
 los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de
 acto, consigo. LOY EN.- Firmado) E. Romero Carbo.- C.C. No.
 170142760-9.- C.T.No.05488.- UCBATUCOS S.A. R.U.C.No.099031
 8735001.- Juan Vilaseca.- C.C.No.0900721127.- C.T.No.00893.
 (IJBBA) R.U.C.No.0990023913001.- Isidro Romero Carbo.- C.C.
 No.0901442517.- C.T.No.3094.- A. Contreras V.- C.C. No.
 0900862517.- C.T.No.10064.- R. Gómez A.- C.C.No.0900919937.
 C.T.No.30160.- FIDELIS S. TORRES C. - - - - -
 BANCO BOLIVARIANO.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.
 Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial
 para la integración del capital de la Compañía en formación

I

C Y V Comercialización y Ventas S.A., la cantidad de quinientos mil sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente :-

Nombre: Ijesa. Cantidad: doscientos veinticinco mil sucres;
Ecuajugos S.A.: ciento setenta y cinco mil sucres.- Ing.
Isidro Romero Carbo.: setenta y cinco mil sucres.- Abg.
Alfredo Contreras: doce mil quinientos sucres.- Sr. Ramón
Gómez Arana: doce mil quinientos sucres.- TOTAL: Quinientos mil sucres.- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores. Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso. El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad. Guayaquil, Diciembre veintinueve de mil novecientos ochenta.- Banco Bolivariano C.A. f) Ilegible.- Firma Autorizada.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de... Certificado de no aduana

el Fisco. Datos de Identificación del solicitante: INDUSTRIAL JAPONESA ECUATORIANA S.A. (IJESA). Cédulas: cero nueve nueve cero cero dos tres nueve uno tres cero cero uno. Tributaria: tres tres dos cuatro.- Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sgto. Vargas ciento doce. Motivo de la solicitud: Constitución de compañía. Firma del solicitante. f) Ilegible.- Fecha de presentación: Guayaquil, 2 doce de enero de mil novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE... Certifica: que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta provincia. Este certificado es válido por quince días. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que, revisada la Cartera de esta oficina, se establece que, INDUSTRIAL JAPONESA ECUATORIANA S.A. " IJESA" tiene pendiente los siguientes Títulos de Créditos: números: cuarenta y dos- dos ocho uno tres cuatro/ setenta y nueve y cuarenta y dos- uno ocho nueve uno tres/ochenta, emitidos por el Impuesto a la Renta por los años mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta.- Que, por los mencionados Títulos de Créditos tienen presentadas reclamaciones en el siguiente sentido, ante la Dirección General de Rentas: Por el número cuarenta y dos- dos ocho uno tres cuatro/ setenta y nueve, están pidiendo compensación con un valor que tienen a su favor, por el Acta de Fiscalización número doce- cero tres cero siete siete siete, Y por el número cuarenta y dos- uno ocho nueve uno tres/ochenta. han elevado una solicitud de Convenio para facilidades de

I

pago. Guayaquil, veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y uno.- f) Raúl A. Nieto Bravo. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas, Encargado.- f) Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de... Certificado de no adeudar al Fisco. Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Paterno: Contreras. Materno: Villavicencio. Nombres: Alfredo Roberto.- Cédulas: Identidad: cero nueve cero cero ocho seis dos cinco uno siete.- Tributaria: uno cero cero seis cuatro.- Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sgto. Vargas ciento doce. Motivo de la solicitud: Constitución de compañía. f) Ilegible.- Firma del solicitante. Fecha de presentación: Guayaquil, a dieciseis de Enero de mil novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE... CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. f) Raúl A. Nieto Bravo. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas, Encargado.- Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de... Certificado de no adeudar al Fisco. Datos de identificación del solicitante: Apellidos: Paterno: Romero. Materno: Carbo. Nombres: Isidro Perfecto. Cédulas: Identidad: cero nueve cero uno cuatro cuatro dos cinco uno siete.- Tributaria: tres cero nueve cuatro. Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sgto. Vargas ciento doce. Motivo de la solicitud:

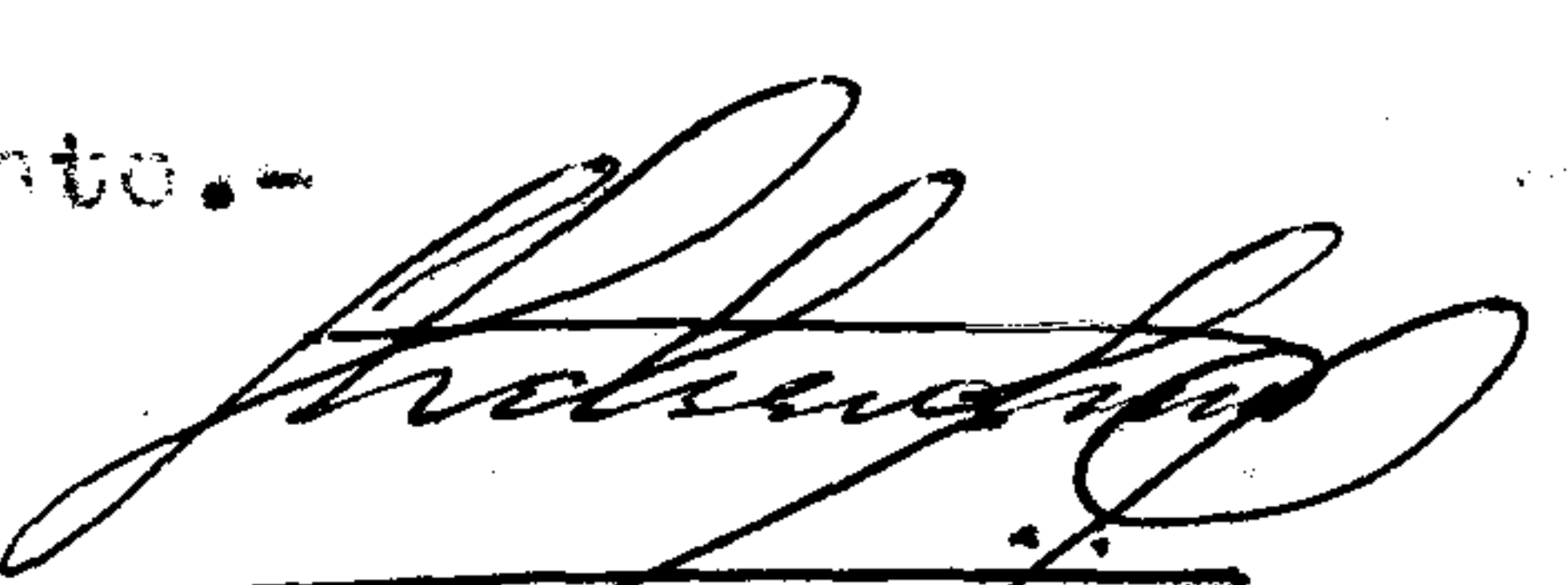
016

Constitución de compañía. f) Ilegible. Firma del solicitante.- Fecha de presentación: Guayaquil, a dieciseis de Enero de mil novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE..CERTIFICA.- Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- Este certificado es válido por quince días. f)Raúl A. Nieto Bravo. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encargado. Hay un sello.- República del Ecuador. MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de.. Certificado de no adeudar al Fisco. Datos de identificación del solicitante: Apellidos: Paterno: Gómez. Materno: Arana Nombres: Francisco Ramón. Cédulas Identidad: cero nueve cero cero nueve uno nueve nueve tres siete.- Tributaria : tres cero dos seis cero seis.- Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sgto. Vargas ciento doce. Motivo de la solicitud: Constitución de compañía. f) Ilegible. Firma del solicitante. Fecha de presentación : Guayaquil, a dieciseis de Enero de mil novecientos ochenta y uno. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.. CERTIFICA.- Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. f) Raúl A. Nieto Bravo. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Encargado. Hay un sello.- República del Ecuador.- MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de... Certificado de no adeudar al Fisco. Datos de identificación del solici-

I

tante: E C U A J U G O S S... Cédulas: Identidad: cero nueve
ve nueve cero tres uno ocho siete tres cinco cero cero uno.
Tributaria: cero cuatro dos ocho dos uno.- Nacionalidad :
Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número:
Sgto. Vargas ciento doce. Motivo de la solicitud: Consti-
tución de compañía. f) Ilegible. Firma del solicitante.
Fecha de presentación: Guayaquil, a veintidos de Enero de
mil novecientos ochenta y uno. LA JEFATURA PROVINCIAL DE
RECAUDACIONES DE... CERTIFICA: que revisados los archivos
de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura,
el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Pro-
vincia. Este certificado es válido por quince días. f) Raúl
A. Nieto Bravo. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones
del Guayas.- Encargado.- Hay un sello.- Entre líneas: y uno-
ARTICULO DECIMO TERCERO.-.- Enmendado: veintitres- cuando-
Estatutos-presen ar-treinta-reservas-Y- conjuntamente-núme-
ro-Carbo-Vargas

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero
este T E R C E R TESTIMONIO que sello y firmo en Gua-
yaquil el mismo día de su otorgamiento.-



El : Que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Intendente de Compañías en Resolución N. IG-CA-81-0255, expedida el veinticinco de los corrientes, se tomó nota de su APROBACION al margen de la escritura matriz a que se refiere la copia precedente.-

Guayaquil, Marzo 26 de 1.981

Certifico : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la Resolución No. IG-CA-81-0255, dictada por el Intendente de Compañías, el veinticinco de Marzo del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada " C & V C O - M E R C I A L I Z A C I O N Y V E N T A S S . A . " , de fojas 8.335 a 8.366, Número 1.798 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.188 del Repertorio. Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

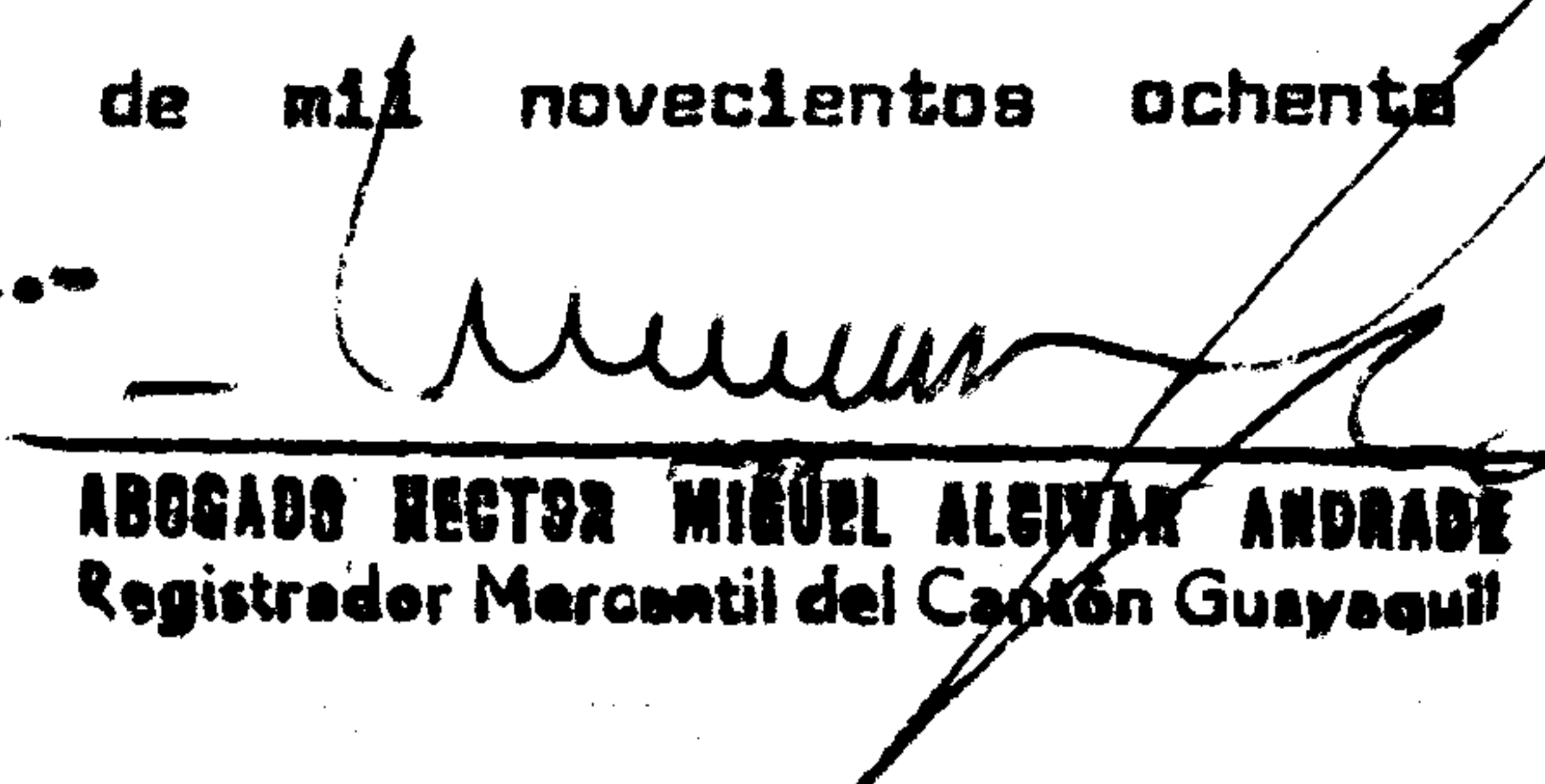
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dis

I
puesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la Re
pública el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro O
ficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, o-
cho de Abril de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrad
dor Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

